

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121525000052**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de mayo de 2025, se tiene por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000052, misma que se tiene por recibida el 26 de mayo del año en curso, mediante la cual solicita la siguiente información:

*"De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su objetivo número uno, que a la letra dice: Combatir la corrupción, impunidad, opacidad, discrecionalidad y nula rendición de cuentas a través de acciones de control, seguimiento y evaluación, línea de acción, así como Fortalecer la transparencia de la administración pública del Estado mediante políticas y acciones que permitan difundir la información pública, de acuerdo con la normatividad vigente. Solicito a usted las acciones de control, supervisión, seguimiento y en su caso de sanción que como Organismo de Control y supervisión, realizan hacia el Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, ya que dentro de este Organismo se han realizado diferentes actos de corrupción sin haber tenido ningún tipo de sanción los cuales enumerare a modo de lista a continuación : 1.- El día 15 de mayo el director General Irving Uriel Manzano Olvera junto con el Coordinador Administrativo José Iván Lemus Velasco llegaron como de costumbre en estado de ebriedad a laborar así mismo , por la noche Irving Uriel Manzano Olvera destruyo la unidad vehicular Fiat Argo ya que se declaró pérdida total la cual fue comprada el año pasado, cabe resaltar que es misma unidad era una de las 43 observaciones realizadas por el OFS, por el uso indebido de la misma, ya que en una ocasión anterior Jose Ivan Lemus Velasco ya la había chocado en estado de ebriedad, sin embargo solo había sufrido daños superficiales mismos que observo el órgano. Así mismo la Unidad Vehicular JAC fue chocado ese mismo día por Jose Ivan Lemus Velasco, ambas unidades llevan desaparecidas desde ese día. Quiero aclarar que los dos tienen sus carros en comodato con el CRI. es decir que aunque el Cri paga por su gasolina y servicios estos carros no son de uso para el CRI, pues jamas están en las instalaciones. 2.- El CRI, cuenta con una caja donde los pacientes pagan sus servicios, pero desde la llegada de estos dos funcionarios han sustraído dinero de la caja para el pago de las fiestas que hacen en las instalaciones así como, Irving Uriel lo ha mencionado, se ha ocupado este dinero para el pago de bardas de las elecciones de jueces, por lo cual actualmente existe un desfaldo en la caja, por ello y por que no han podido pagar este robo, han empezado a cobrar las inscripciones a la universidad ahí mismo, entregando recibos sin folio y sin sello oficial, cabe mencionar que todos los ingresos de la universidad siempre han sido depositados por los alumnos directamente en el banco para evitar estos actos de corrupción. (se le solicita un corte de caja antes del 30 de mayo para que usted verifique esta situación) 3.- el Director General realiza fiestas dentro de las instalaciones donde bailan e ingieren bebidas alcohólicas anexo evidencia Por lo cual quiero solicitar a usted:*

- ¿Cuáles son las acciones de control que realizan hacia el CRI?
- ¿Si existían observaciones del OFS señalando estos actos de corrupción, no se les informa a ustedes?
- ¿Qué seguimiento le dan a las unidades vehiculares del CRI?
- ¿Cuándo se realiza la auditoria por parte de la Función Pública porque no hacen corte de caja para verificar los ingresos del CRI o si realizan cada cuanto hacen los cortes?
- ¿Cuántas denuncias han tenido del CRI?

*Quiero aclarar que de igual manera esta solicitud de información funge como denuncia de conformidad con el artículo 56 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala..." (sic).*

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SAYBG/UT/12C.06.01/50/2025.
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 26 de mayo de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum SAYBG/CT/ST/00013/2025, convocó a la décima tercera sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el jueves 29 de mayo de 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.

### CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.

2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en **ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121525000052, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 33 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas** vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o ente público la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, resulta notoriamente incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información, toda vez que a la dependencia a la cual hace referencia en la solicitud es de competencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del estado de Tlaxcala, es decir, correspondería a esa Secretaría, realizar las investigaciones, denuncias o auditorías de carácter administrativo a entidades o dependencias de esa entidad federativa, lo que se le informa a la persona peticionaria que en el ámbito de su competencia se encuentra relacionado directamente con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala quien es el sujeto obligado que podría contar con la información requerida.-----
5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud a de acceso a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria. -----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: -----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000052, inserta en el expediente SAYBG/UT/12C.06.01/50/2025, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, para atender la solicitud de acceso a la información 070121525000052, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución. -----

Se le orienta a la persona solicitante que dirija su solicitud de acceso a la información **a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Boulevard los Castillos 410, Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad. -----

**Notifíquese y cúmplase.** -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Presidente.

  
Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal y Secretario Técnico.

  
Mtro. Jorge Esteban Ross Coello

Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

  
Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.

Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAYBG/CT-R/058/2025, de fecha 27 de mayo de 2025.